

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30- septiembre 2020

REF: 2019-00555-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Excluya a los deudores solidarios, en tanto, la restitución de inmueble únicamente procede contra el arrendatario, que no, contra los deudores solidarios (Art. 384 numeral 1° ibidem)

2.- De alcance al numeral 5° del artículo 82 ibidem.

3.- Especifique como fue incrementado el canon de arrendamiento cada año hasta el monto pretendido a la fecha.

4.- Enuncie los correos electrónicos de las personas descritas en el acápite de pruebas “testimonios”, tal y como lo estipula el Decreto 806 de 2020 artículo 6°

5.- De cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es. Notificando al extremo pasivo de este asunto.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 29

Hoy _____

La Sria. 1- Octubre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA